

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/3VG/DAV/1035/2019** del cual derivó la **Recomendación** número **053/2023**, abierto a instancia de la C. [REDACTED] sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició con la solicitud de intervención de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, de la C. [REDACTED], por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos pertenecientes a la **Comisión Estatal de Búsqueda** y a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar y omisiones de los servidores públicos de la **Comisión Estatal de Búsqueda** y a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, se vulneró el Derecho de la víctima o de la persona ofendida, el Derecho a la verdad, el Derecho de acceso a la justicia y el Derecho a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia institucional; por lo que el siete de agosto de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 053/2023** dirigida a la Comisión Estatal de Búsqueda y a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, misma que fue notificada tanto a las autoridades como a la víctima, a través de los Oficios **CEDHV/DSC/1649/2023**, **CEDHV/DSC/1650/2023** y **CEDHV/DSC/1678/2023** datados el diez de agosto del año en mención, respectivamente. -----

En ese tenor, respecto a la notificación dirigida a la Comisión Estatal de Búsqueda, mediante oficio **SEGOB/CEB/DVIAJ/887/2023** de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, dicha autoridad comunicó a este Organismo la **ACEPTACIÓN** de la Recomendación, en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción II, IV y 182 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, mediante oficio **CEDHV/DSC/2038/2023** de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se informó a la víctima la respuesta por parte de la autoridad, así como que se continuará con el seguimiento de la citada resolución.

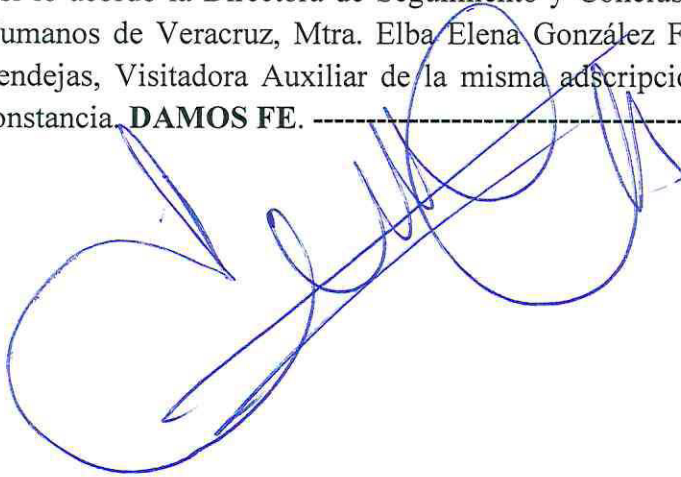
En seguimiento a la recomendación que le fue notificada, la **Fiscalía General del Estado de Veracruz** mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/7149/2023 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, comunicó a esta Comisión Estatal la NO ACEPTACIÓN de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el oficio CEDHV/DSC/1965/2023 de data ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el cual fue recibido de manera personal por la víctima el día trece del mes y año que se menciona, se hizo de su conocimiento la respuesta por parte de la autoridad, así como, su derecho a interponer el Recurso de Impugnación, mismo que fue presentado el día doce de octubre del año en curso. -----

TERCERO. Visto lo anterior, de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III, 181 último párrafo y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente, por cuanto a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a notificar lo anterior por oficio a la C. [REDACTED] así como a la Fiscalía General del Estado de Veracruz. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Karina Mota Zendejas, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."